



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.376

RADICADO: 76001-40-03-008-2018-00489-00 JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.378

RADICADO: 76001-40-03-008-2019-00459-00 JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.379

RADICADO: 76001-40-03-008-2019-00522-00 JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





35C2

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA **Sustanciadora**

AUTO INTERLOCUTORIO No.394
RAD: 001-2013-00275
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados HÉCTOR DANIEL VICTORIA MUÑOZ, identificado con C.C. 16.523.071, INVERSIONES CULTURALES S.A.S, identificada con número de Nit. 900.463.912-3 y NATALIA ESTRELLA HINCAPIÉ TORO, identificada con C.C. 66.782.166, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad BANCO ITAU que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jurico@portalhouses.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

C-2 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: ___11 de febrero de 2021__a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.400 RADICACION: 01-2010-00558-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, alusiva a la entrega de los depósitos judiciales y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que aún no se ha realizado la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta UNICA, razón por la cual se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, que procedan a la transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la CUENTA UNICA, a fin de ser pagados al beneficiario.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.384
RADICACION: 01-2016-00385-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas IIT-030 de propiedad del demandado ARIEL ALBERTO RUALES QUENGUAN identificado con C.C. No.87.100.917. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.393 RADICACION: 02-2013-00106-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se procederá a correr traslado.

Por otra parte, en cuanto al escrito alusivo al canal digital utilizado por la parte demandante para fines judiciales fabiodiazmesa@gmail.com, se procederá a tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 172 al 176.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.
- **3.- TENER** en cuenta como canal digital para asuntos judiciales, el correo electrónico aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.362

RADICADO: 76001-40-03-003-2018-00571-00 JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folios 98 al 102, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.363

RADICADO: 76001-40-03-03-2018-00586-00 JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.364

RADICADO: 76001-40-03-03-2018-00671-00 JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.369

RADICADO: 76001-40-03-003-2019-00191-00 JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P. alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.361

RADICADO: 76001-40-03-003-2019-00251-00 JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71, mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.365

RADICADO: 76001-40-03-003-2019-00295-00 JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De otro lado, vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, respecto de la renuncia al poder que venía ejerciendo, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folios 98 al 102, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No. 406 RADICACION: 04-2014-00413-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito presentado al Despacho, el apoderado de la parte demandante solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora AMPARO DELGADO DE ARIZA, dentro del proceso Ejecutivo con rad. que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que el Despacho procederá a tenerla en cuenta,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora AMPARO DELGADO DE ARIZA, identificada con la C.C. No.42.057.259, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado 16-2012-00846-00, donde figura como demandante COOPERATIVA DE CREDITO J.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

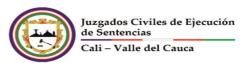
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.405 RADICACION: 04-2014-00413-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.375

RADICADO: 76001-40-03-004-2019-00793-00 JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 402 RADICACION: 06-2017-00796-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que lo requerido en su oficio No.08-19 del 27 de enero de 2020 (rad.17-2009-00754-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.402 RADICADO: 06-2017-00796-00 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de sustitución de poder, se procederá a dar curso de lo solicitado.

Por otro lado y en cuanto a la verificación de la existencia de depósitos judiciales, nos permitimos informarle a la parte demandante, que una vez consultada la pagina del banco agrario, se estableció que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- **1. ACEPTAR** la sustitución de poder que le otorga la apoderada Dra. Olga Londoño Aguirre a la Dra. Diana Victoria Almonacid Martínez identificada con C.C. No.31.305.661 y T.P. No.298.290 del C.S. de la J.
- **2.- INFORMAR** a la parte demandante que una vez consultada la pagina del banco agrario, se constato que por cuenta de este proceso no existen dineros pendientes de pago.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy **11 de febrero de 2021**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.385
RADICACION: 007-2016-00868-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar la actualización del oficio No. 08-2258 del 28/10/2019 dirigido a la sijin, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la actualización del oficio No.08-2258 del 28/10/2019, dirigido a la Policía Metropolitana – sección automotores, a fin de que pueda ser diligenciado por la parte demandante. Hágase envío al correo electrónico mramon@conalcreditos.com.co

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. $\,$

Fecha: **11 de febrero de 2021 a** las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.373

RADICADO: 76001-40-03-007-2019-00916-00 JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa. /

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORÊNO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





42C2

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA **Sustanciadora**

AUTO INTERLOCUTORIO No.416
RAD: 023-2010-00689-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada MARIA DEL ROCIO MEDINA, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por URBANIZACIÓN EL DANUBIO, contra la aquí demandada, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.009-2016-00443. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___11 de febrero de 2021__a las 7:00 am





67C2

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de decretar medida de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA **Sustanciadora**

AUTO INTERLOCUTORIO No.395
RAD: 023-2013-00054-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada ADRIANA CAMPO POTES, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por HELM BANK antes BANCO DE CREDITO, contra la aquí demandada, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con Rad. No.031-2012-00838. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AŬGUŜTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

C-2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___11 de febrero de 2021__a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.377

RADICADO: 76001-40-03-008-2019-00609-00 JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

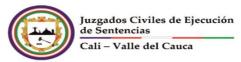
NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 404
RADICACION: 09-2003-01165-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito allegado al plenario por parte del conciliador Elkin José López Zuleta, quien actúa en dentro del proceso de insolvencia al que se acogió el demandado JORGE ELIECER GIRON TAMAYO, escrito alusivo a la NOTIFICACION DE ACUERDO PRIVADO DE RESOLUTORIO y a la suspensión de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto.

Ahora bien, de lo solicitado por el conciliador, se procede a revisar el expediente donde se observa que la única medida que se encuentra vigente corresponde a embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-437690, propiedad de los demandados Jorge Eliecer Girón Tamayo y Gildardo de Jesús Millán Vásquez, razón por la cual se imposibilita la suspensión de la medida cautelar de conformidad con lo ordenado en el ACTA DE ACUERDO RESOLUTORIO LEY 1564 2012, C.G.P ARTICULO 569.

En consecuencia, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el escrito allegado por el conciliador del proceso de insolvencia, que adelanta en esa dependencia el demandado Jorge Eliecer Girón Tamayo, a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **11 de febrero de 2021** a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.370

RADICADO: 76001-40-03-009-2018-00844-00 JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGÚSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.366

RADICADO: 76001-40-03-009-2019-00140-00 JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.368

RADICADO: 76001-40-03-009-2019-00416-00 JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P. alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.388 RADICACION: 010-2007-00536-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, alusiva al reconocimiento de personería de la profesional del derecho, se procederá a lo solicitado.

De otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se procederá a correr traslado.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se le indica al solicitante que previamente se efectuara el tramite descrito en el párrafo anterior.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- RECONOCER** personería a la Dra. SILVIA ECHEVERRY GIRALDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.967.522 con Tarjeta Profesional No.102.070 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en representación de la parte demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.
- 2. POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 8 al 11.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.
- **3.- INFORMAR** a la parte demandante, que previo a la entrega de los depósitos judiciales, se deberá efectuar el tramite descrito en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrreo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.383 RADICACION: 10-2010-00030-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenga el ejecutado ALEJANDRO CAICEDO GONZALEZ identificado con C.C. 16.697.865, como empleado de la empresa COMERCIALIZADORA AFAR S.A.S., Ofíciese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$163.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





39C2

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de cuentas bancarias. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA **Sustanciadora**

AUTO INTERLOCUTORIO No.393
RAD: 013-2005-00756
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitado por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados Jorge Alberto portilla parra, identificado con C.C. 16.209.110, DANIEL ELIUD SERNA MURILLO, identificado con C.C. 16.589.591, JOSE ROBINSON SERNA MURILLO identificado con C.C. 16.661.304 y OSCAR DAVID BURITICA SERNA, identificado con C.C. 94.535.368 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad BANCO ITAU que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciese.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jurico@portalhouses.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __11 de febrero de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

E.F

C-2





38C1

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 410

RADICACION: 76001-40-03-014-2018-00965 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, obrante a folio 37, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

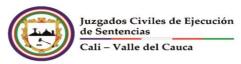
C-1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___11 de febrero de 2021__a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.399
RADICACION: 14-2011-00060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En relación con lo ordenado en el auto de sustanciación del 16/11/2018, se procederá a requerir a la parte demandante, a fin de que de contestación de lo solicitado en el numeral 1 del auto en mención.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda a dar contestación al requerimiento realizado mediante auto del 16/11/2018, a fin de continuar con el tramite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO №401 RADICADO: 14-2017-00108-00 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS QUINTAS en contra de ANA ELISA PAZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- **1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS QUINTAS en contra de ANA ELISA PAZ GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- **2.** Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:
- Embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. No.370-330048 de propiedad de las señoras ANA ELISA PAZ GARCIA identificada con la C.C. No.29.220.049. Medida comunicada mediante oficio No.806 del 06/03/2017.
- -Embargo y retención de los dineros que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos que figuren a nombre de la demandada ANA ELISA PAZ GARCIA identificada con la C.C. No.29.220.049 en las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO. Medida que fue comunicada mediante oficio No.807 del 06/03/2017.

3. el archivo y cancelación de la radicación en el/sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

> OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.10 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





99C2

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar embargo sobre establecimiento de comercio. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA **Sustanciadora**

AUTO INTERLOCUTORIO No.413
RAD: 016-2005-00737
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la parte actora, donde solicita el embargo sobre el establecimiento de comercio, denominado SUNSET CORPORATION LIMITADA, se procederá a decretar la medida solicitada. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado SUNSET CORPORATION LIMITADA, identificado con número de matrícula mercantil No.558341. Para su perfeccionamiento, se dirigirá un oficio a la CÀMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad una vez aportada la inscripción se procederá al secuestro Líbrese oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico gvilla@gsco.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

C-2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___11 de febrero de 2021__a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.394 RADICACION: 17-2010-00848-00 **CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno, se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.664.361.oo, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora LUZ MARINA LOPEZ RAMIREZ identificada con C.C. No.31.292.528.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002607677	27/01/2021	NO APLICA	\$ 767.998,00
469030002607678	27/01/2021	NO APLICA	\$ 1.015.635,00
469030002607679	27/01/2021	NO APLICA	\$ 880.728,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





Informe al Juez: El presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial allegado por la parte demandada solicitando la nulidad y control de legalidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador, Lorena Benavides Ojeda

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

> Auto Interlocutorio No.392 Rad. 19-2004-00855-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada solicita al Despacho ejercer control de legalidad, de conformidad con lo establecido en el art.132 del C.G. del P., para sanear los vicios que puedan acarrear irregularidades procesales, ya que, para realizarse el remate del bien dado en garantía, la venta en pública subasta debe cumplir con los requisitos de legalidad y adicionalmente solicita la terminación del proceso por falta de legitimación en la causa. Posteriormente allega solicitud de nulidad absoluta del proceso por falta de legitimación en la causa, bajo los mismos argumentos incoados en el escrito de control de legalidad.

Para resolver es necesario citar el Art. 132 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...Control de legalidad art.132 del C.G. del P. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...".

Ahora bien, de los hechos expuestos por la parte demandada en el escrito en el que solicita control de legalidad, se tiene claridad que al respecto, el Juzgado de conocimiento, Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, ya emitió pronunciamiento, refiriéndose a que en el caso, el crédito fue adquirido por el demandado el 29/08/2001, por restructuración de un crédito anterior, pactado en UPAC, por el cual firmo pagare No.307313 en UVR, ósea que es claro, que el crédito perseguido fue otorgado con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 546 de 1999, ya que se encuentra pactado en UVR, por tanto dicha obligación no está cobijada con la reliquidación para aplicar alivio alguno, puesto que fue adquirida en vigencia de la ley, quedando el crédito en principio depurado de la DTF y no hay capitalización de intereses. Aunado a lo anterior, una vez vista la providencia emanada por parte del superior jerárquico Juzgado 14 Civil del Circuito, en consideración a la apelación que se surtió respecto del auto No.1645 del 21 de julio de 2017de 2017, se tiene que se resolvió confirmar la decisión adoptada por el Juzgado 19 Civil Municipal del Cali, que resolvió rechazar de plano la nulidad formulada por la parte demandada, por no existir una vulneración a los derechos incoados por la parte demandada.

Por tanto, se tiene que el crédito inicial pactado en UPAC fue restructurado a petición del demandado, razón por la cual no habría lugar a un control de legalidad como a bien lo solicita la parte demandada, ni tampoco una nulidad, puesto que se encuentra comprobado que no existe una vulneración a los derechos

Por último, debe señalarse que la petición adicional, de terminación del proceso, ya ha sido resuelta previamente, subrayando que bajo los diferentes contextos ha sido negada.

Como quiera que la solicitud elevada no se atempera a ninguno de los casos dispuestos en las normas en cita, este despacho, se abstendrá de realizar un control de legalidad, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

De otro lado, visto el escrito de nulidad presentado por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc.3 del Código General del Proceso, se procederá a correr traslado en la forma señalada en el artículo en mención.

En cuanto a las solicitudes del estado del proceso e impulso de este, se les indica a las partes que el expediente se encuentra disponible a fin de ser revisado, para lo cual deberán solicitar cita por los canales virtuales dispuestos o en su defecto solicitar digitalización del expediente para envió por correo electrónico, para lo cual deberá aportar pago de expensas.

Finalmente, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se procederá a correr traslado., al igual que se procederá a glosar al plenario el escrito allegado por la parte demandada contentivo al oficio No.3070 procedente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal, alusivo a la terminación del proceso allá por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- NEGAR** la solicitud de control de legalidad, por no atemperarse a los presupuestos que establece el art.132 del C.G. del P.
- **2.- CORRER** traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada visible a folios -584- a -589-, a la contraparte por el término de tres (3) días de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.
- **3.- INFORMAR** a las partes dentro del presente asunto, que el expediente se encuentra disponible para su revisión, para lo cual deberán solicitar cita por los canales virtuales dispuestos o en su defecto solicitar digitalización del expediente para envió por correo electrónico, para lo cual deberá aportar pago de expensas.
- **4.- POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 606-607.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.387 RADICACION: 021-2011-00557-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante a informar al Despacho, que se encuentra agotadas, todas las etapas propias de la presente acción, salvo las medidas cautelares, debido que a la fecha no ha sido posible ubicar otros bienes del demandado. Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a fin de que obre y conste dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





150C2

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito solicitando medida de embargo y secuestro de vehículo. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA. **Sustanciadora**

AUTO INTERLOCUTORIO No.417
RAD: 023-2003-00174
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo y secuestro presentada por el apoderado de la parte actora para el vehículo de placa DLR-134 resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de un vehículo, identificado con placa DLR-134, de propiedad del demandado ORLANDO TAMAYO ALVARES identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.932.755. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle y una vez allegado el certificado se procederá al secuestro.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jhonjairoasprodecol@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juęz,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

C-2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: ___11 de febrero de 2021__a las 7:00 am





167C1

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.414

RADICACION: 76001-40-03-023-2004-00118-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito donde la cesionaria GSC OUTSOURCING S.A.S, confiere poder a una profesional del derecho para que actué dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.110.454.959, Tarjeta Profesional Nro. 229.424 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la cesionaria GSC OUTSOURCING S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___11 de febrero de 2021__a las 7:00 am





80C2

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo de bien inmueble, por resolver. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA **Sustanciadora**

AUTO INTERLOCUTORIO No.415
RAD: 023-2004-00118
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado por la apoderado de la parte actora, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a los demandados DIEGO ALEXANDER OSORIO MURIEL y MARIA NANCY RAMIREZ CUERVO, sobre el inmueble identificado con M.I. 370-157089. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-157089 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden a los demandados DIEGO ALEXANDER OSORIO MURIEL, identificado con la C.C. 94.406.535 y MARIA NANCY RAMIREZ CUERVO , identificada con C.C. 29.135.141 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar, una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

SEGUNDO.- **REMITASE** por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico gvilla@gsco.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Jujez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _10___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___11 de febrero de 2021__a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.371

RADICADO: 76001-40-03-032-2018-00921-00 JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.367

RADICADO: 76001-40-03-034-2019-00424-00 JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. No.396 RADICACION: 35-2017-00567-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el oficio No.08-896 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual nos comunican, que en virtud de la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.08-2485 de fecha 12/12/2019, se dejó a disposición de este proceso los bienes y dineros que quedaron por cuenta del proceso con radicado 02-2017-00480-00.

De otro lado, en escrito presentado al Despacho por el apoderado de la parte demandante, solicita decretar el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor LILIANA ARIAS COLLAZOS, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en los Juzgados Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.- AGREGAR** al plenario el oficio No.08-896 de fecha 19/08/2020, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.
- **2.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la señora LILIANA ARIAS COLLAZOS, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado/2019-00215-00.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGÚSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.395 RADICACION: 35-2017-00567-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; y de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P., se procederá a correr traslado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 88 al 104.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.372

RADICADO: 76001-40-03-035-2019-00499-00 JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.374

RADICADO: 76001-40-03-025-2019-00804-00 JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P. alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa. /

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORĚNO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se presenta solicitud de terminación del proceso por DACION EN PAGO adelantado por IMPRESOS RICHARD LTDA en contra de JUAN CARLOS SALAZAR URIBE. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ESJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO №398 RADICADO: 27-2011-00378-00 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Observa el Despacho que entre la apoderada de la parte demandante y el señor JUAN CARLOS SALAZAR URIBE en calidad de demandado, se celebró un acuerdo de DACION EN PARTE DE PAGO en el que la parte demandante acepta recibir el pago parcial de la obligación no en dinero como estaba pactado con anterioridad, sino mediante la figura de DACION EN PAGO del inmueble identificado con M.I. No.797796 de propiedad del demandado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE

- **1.- ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO** celebrada entre el demandante y el señor JUAN CARLOS SALAZAR URIBE.
- **2.- ORDENAR** la inscripción de la presente Dación de pago sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-797796 de propiedad del demandado, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD, para que sirva de título de propiedad a la entidad demandante.
- **3.- PREVIO** al levantamiento de las medidas cautelares, alléguese el documento contentivo a la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO/CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INT. NO.382 RADICACION: 30-2017-00757-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado FAVER RAMIREZ RAMIREZ identificado con C.C. 16.766.598, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad BANCO DE BOGOTA S.A.. Ofíciese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$95.631.474, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021 a las 7:00 am





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.380

RADICADO: 76001-40-03-031-2019-00127-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P. alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.





CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.381

RADICADO: 76001-40-03-031-2019-00593-00 JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., alleguen una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa. /

NOTIFIQUESE,

CESAR AÚGÚSTO MORĚNO CANAVAL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.010 de hoy 11 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.